



GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS

AÑO LXXIII MES IV 21 DE ABRIL DE 2003
MONAGAS - VENEZUELA

N° EXTRAORDINARIO
16 EJEMPLARES

ART. 12°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado.

ART. 13°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas, se publicará mensualmente sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardos los actos oficiales que hayan de publicarse.

PARAGRAFO UNICO: Las ediciones extraordinarias de la Gaceta Oficial tendrán una numeración especial.

ART. 14°.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Monagas y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO MONAGAS
MATURIN, 09 DE ENERO DE 1.998

SUMARIO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ALIMENTARIO MONAGAS (PAM)

DECRETO N° G/263/2003

GUILLERMO CALL
GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 164° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Artículo 16, 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, el Artículo 116 Ordinal 1 de la Constitución del Estado Monagas y el artículo 31, ordinal 9 de la Ley de Administración Pública del Estado.

Dicta el siguiente,

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ALIMENTARIO MONAGAS (PAM)

ARTICULO 1.- EL PROGRAMA ALIMENTARIO MONAGAS (PAM), es un Programa Social de la Gobernación del Estado Monagas, con la finalidad de establecer un subsidio directo a los precios de venta de los productos de origen agrícola, considerados estratégicos por su contenido calórico y proteico, específicamente orientado a los grupos de la población

que corresponda a los estratos de mayor pobreza, el cual estará dirigido y administrado por el Servicio Autónomo creado para tal fin, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Coordinador General.

ARTICULO 2.- EI PROGRAMA ALIMENTARIO MONAGAS (PAM), se desarrollará en cada uno de los municipios que manifiesten su interés de participar en coordinación con la Gobernación del Estado Monagas, a través de CENTROS DE ACOPIO en los que se recibirán y almacenarán los productos del Programa a ser vendidos a las Unidades de venta Final o Bodegas, las cuales deberán estar ubicadas en las zonas de residencia de la población beneficiaria debidamente inscritas en el Registro de cada Centro de Acopio.

La Gobernación del Estado Monagas por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social determinará los productos estratégicos de origen agrícola a que se refiere la primera parte del artículo teniendo en consideración las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 3.- La Gobernación del Estado y las Alcaldías que decidan participar en el Programa, harán un aporte inicial de trabajo y subsidio directo destinados a la adquisición de los alimentos, los

cuales se manejarán a través de un Fideicomiso de Inversión y/o Administración, cuyos beneficiarios serán los CENTROS DE ACOPIO de las respectivas Alcaldías, constituidas de común acuerdo entre éstas y la Gobernación.

ARTÍCULO 4.- El Coordinador General y los Coordinadores Municipales, son los responsables administrativos del Programa y se encargarán de la fiscalización, conducción y seguimiento de todos los aportes, ingresos y pagos derivados del Fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- El producto de la venta de los rubros alimenticios contenidos en el Programa deberá ser depositado diariamente o tan pronto como sea razonablemente posible por la Coordinación del CENTRO DE ACOPIO en el Fideicomiso, cuenta que sólo será receptora y en ningún caso se movilizará mediante cheques.

ARTÍCULO 6.- Los pagos que se hagan con cargo al Fideicomiso, serán soportados por notas de entrega de la mercancía en el almacén así como la nota de recepción de mercancía que emitirá cada CENTRO DE ACOPIO, con la correspondiente factura original de cancelación. Cualquier modificación a éste procedimiento, deberá constar por escrito y debidamente firmado por el Coordinador Regional y/o Municipal, autorizado previamente por los Secretarios de Administración y Desarrollo Social de la Gobernación del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Coordinador General destinará a los CENTROS DE ACOPIO hasta un DOS POR CIENTO (2%) de los aportes hecho tanto por la Gobernación como la Alcaldía, para cubrir los gastos en el manejo y administración del Programa.

ARTÍCULO 8.- Con la implementación de **EL PROGRAMA ALIMENTARIO MONAGAS (PAM)**, se pretende:

- 1) Minimizar el impacto social de las medidas económicas que afectan gravemente a la

población de poco nivel adquisitivo de los productos de la cesta básica.

- 2) Contribuir a la estabilización de los precios, particularmente de los referidos a alimentos de la cesta básica de la población en condiciones de pobreza extrema.
- 3) Disponer de un sistema de información que permita alimentar con datos reales sobre la población, tanto a la Gobernación del Estado Monagas, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social, como a otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, responsables o dedicados a concebir programas específicos de lucha contra la pobreza.
- 4) Estimular la producción estatal de los rubros que conforman el Programa, que permita incrementar significativamente en el corto plazo, la oferta interna de los mismos en el Estado.
- 5) Favorecer la integración de bodegas y casas bodegas a un sistema de abastecimiento alimentario popular, que permita en lo inmediato, el cumplimiento del objetivo central del Programa.

ARTÍCULO 9.- Cada Alcaldía notificará el nombramiento de cada Coordinador local, el cual deberá reportar su actividad al Coordinador General.

ARTÍCULO 10.- La selección de los proveedores del Programa se realizará atendiendo la normativa legal aplicable en la Ley de Licitación Nacional y/o las normas establecidas en los Programas de Concertación Nacional de Precios que acuerde el Gobierno Nacional en programas iguales o similares, que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los precios de los productos del Programa establecidos con los proveedores, servirán de referencia para la estimación y pago del subsidio correspondiente con cargo a los fondos asignados al **PROGRAMA ESTADAL ALIMENTARIO MONAGAS (PAM)**

ARTICULO 12.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Monagas.

los veintiún (21) días del mes de Abril del año dos mil tres (2003), Año 193 de la Independencia y 144 de la Federación.

ARTICULO 13.- La Secretaria General de Gobierno, y la Secretaria de Administración quedan encargadas de la ejecución del presente Reglamento.

(fdo.)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

Guillermo A. Call
(L.S)

ARTICULO 14.- Hasta tanto se designen las autoridades de la secretaría de Desarrollo Social la ejecución del Programa que por el presente Decreto se crea, la realizará el Servicio Autónomo para tal fin; el cual quedará adscrito transitoriamente al Organismo Regional de Desarrollo Comunal (ORDEC).

Refrendado

(fdo.)

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Soraya Hernández de Ciano
(L.S)

Comuníquese y Publíquese.

(fdo.)

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dado, firmado, sellado y refrendado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Monagas, en Maturín, a

Dianora Urbina Simosa
(L.S)



IMPRESA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS

Parque Industrial Las Cocuizas, Galpón N° 07

Teléfono: (0291) 6428554

Esta Edición se procesa por transcripción directa y fiel del Original, por consiguiente, la Imprenta Oficial del Estado Monagas no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa